

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.834

LEY 3834

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3834

LEY 3834

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública la expropiación con destino a plaza pública, de la fracción de tierra situada en el pueblo de Victoria, partido de San Fernando, circundada por las calles Constitución, 3 de Febrero, Porvenir y Progreso, expropiación que

la Municipalidad

de dicho partido efectuará por su cuenta y a su exclusivo costo.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para anticipar a la mencionada Municipalidad, si así lo solicitara, previa sanción de la ordenanza respectiva para el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, hasta la suma de 50.000 pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad

reembolsará la suma anticipada en tres cuotas anuales de igual importe, quedando afectados a la restitución los porcentajes que le corresponden en la recaudación de impuestos generales.

ARTÍCULO 4°. Las sumas para el autorizado anticipo se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, y con el cargo prescripto en su artículo 3º.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo no hará las entregas establecidas por el artículo 2º mientras en la respectiva ordenanza no se establezca que se acepta la responsabilidad determinada por el artículo 3º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3834. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).